



**ZAPOTLÁN EL GRANDE**  
**GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**  
**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**  
**P R E S E N T E:**

Quien motiva y suscribe **Mtra. Marisol Mendoza Pinto**, en mi carácter de Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 Constitucional; 3, 73, 77, 80, 81, 85, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 38, 41, 52, 53, 54 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 91, 92, 96, 108, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; me permito presentar a esta Soberanía **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA REFORMA, ADICIONES Y DEROGACIONES DE ARTICULOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, así también reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

III. A su vez la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 fracción II puntualiza que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y



gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

Al efecto, expongo los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 19 de mayo del año 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 33 en el punto número 5 del orden del día, fue aprobado por mayoría absoluta el DICTAMEN DE DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZAPOTLENSE" en el cual se presentó a consideración del pleno el DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZAPOTLENSE EN ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO; transcribiendo a continuación el resolutivo primero.

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular el DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZAPOTLENSE, DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

2. En razón de lo anterior, con fecha 19 de mayo del año 2023 fue aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento número 33 el DICTAMEN DE ORDENAMIENTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE FACULTADES A LA DIRECCIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LAS COORDINACIONES ZAPOTLENSE DE LA JUVENTUD Y DE LA MUJER ZAPOTLENSE, transcribiendo a continuación el resolutivo primero.

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular el DICTAMEN DE ORDENAMIENTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LA INCORPORACION DE FACULTADES A LA DIRECCIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LAS COORDINACIONES ZAPOTLENSE DE LA JUVEND Y DE LA MUJER ZAPOTLENSE, así como su promulgación, conforme al considerando III del presente dictamen, en el que se adicionan los artículos 249, 249 bis, 249 ter, 249 quarter, así como la modificación de las fracciones VII y XVI del artículo 249 quarter al artículo 249 y artículo 250 y modificación de la estructura y orden de las jefaturas y coordinaciones del artículo 247 del reglamento de merito.



3. Posteriormente el día 28 de noviembre de 2026 fue recibido en sala de regidores el oficio 342/2025 firmado por la Lic. Eva María de Jesús Barreto, directora de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del cual me solicita que en mi calidad de Regidora Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios, en el cual informa de las reformas de la Ley De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, por lo que considera importante la modificación, homologación y Reforma al Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande.

4. Las propuestas de reforma, están motivadas y relacionadas con las reformas de la Ley Estatal en comento, con la finalidad de armonizar el Reglamento Municipal.

Por lo anteriormente expuesto se considera pertinente proponer al Pleno de este Ayuntamiento turnar la presente iniciativa de ordenamiento para el estudio en comisiones de la reforma, derogación y adición de varios artículos del Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, conforme a la propuesta descrita en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	FUNDAMENTO
<p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:</p> <p>I a la VI (...)</p> <p><b>VII.-</b> Empoderamiento: cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación,</p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:</p> <p>I a la VI (...)</p> <p><b>VII.-</b> Empoderamiento <b>de las mujeres:</b> es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio</p>	<p>Reforma al Artículo 2 de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Jalisco.</p>



<p>explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Instituto: Instituto Municipal de las Mujer Zapotlense.</p> <p>X al XXV (...)</p>	<p>de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, y así acceder a recursos y oportunidades en condiciones de igualdad, y participan plenamente en la vida económica, política, social y cultural;</p> <p>VIII...</p> <p>IX.- SE DEROGA <b>IX.1.- Dirección: Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.</b></p> <p>X al XXV (...)</p> <p><b>XXVI. Debida diligencia:</b> La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p> <p><b>XXVII. Derechos humanos de las mujeres:</b> refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el</p>	
---	--	--



	<p>orden jurídico mexicano que los tutela;</p> <p><b>XXVIII. Enfoque diferencial:</b> tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p><b>XXX. Interculturalidad:</b> es un enfoque que parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo cultura superior ni inferior. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;</p> <p><b>XXXI. Interseccionalidad:</b> herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;</p> <p><b>XXXII. Misoginia:</b> son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo; XII. Modalidades de violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;</p>	
--	---	--





<p>III. La Sindicatura del Ayuntamiento.          IV. Jueces Municipales.          V. Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense.          VI. Comisaría de Seguridad Pública.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> El Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:</p> <p><b>Artículo 20.-</b> El Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense deberá presentar ante el Ayuntamiento un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Municipio, a través del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.</p>	<p>II. La Secretaría General del Ayuntamiento.          III. La Sindicatura del Ayuntamiento.          IV. Jueces Municipales.          V. (Se deroga)  <b>V.1 Dirección de Igualdad Sustantiva ente mujeres y hombres</b>          VI. Comisaría de Seguridad Pública.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> La Dirección de Igualdad Sustantiva ente Mujeres y Hombres además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:</p> <p><b>Artículo 20.-</b> La Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres deberá presentar ante el Ayuntamiento un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Municipio, a través del La Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención,</p>	
---	---	--



<p><b>Artículo 25.-</b> El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia (Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense). La atención que el Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.</p> <p><b>Art. 26.-</b> Una vez que la mujer víctima de violencia se presenta ante el Instituto de la Mujer, se deberá identificar su problemática determinando las características de tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica. ...</p>	<p>orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.</p> <p><b>Artículo 25.-</b> El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia. La atención que la <b>Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres</b> brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.</p> <p><b>Art. 26.-</b> Una vez que la mujer víctima de violencia se presenta ante la Dirección, se deberá identificar su problemática determinando las características de tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica</p> <p>...</p> <p><b>Art. 26 Bis.-</b> Las autoridades promoverán se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Ser tratadas con respeto, preservando su dignidad, integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos;</li><li>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su vida, bienes, seguridad, integridad física y/o psicológica y su</li></ul>	<p>Reforma al Artículo 09 de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Jalisco.</p>
---	---	---



	<p>libertad, a través de las medidas y órdenes de protección;</p> <p>III. Recibir información veraz, científica y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica;</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los centros de refugio temporal destinados para tal fin;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en los roles de género discriminatorios;</p> <p>VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia con perspectiva de género;</p> <p>IX. Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes;</p> <p>X. Subsanan las deficiencias que se adviertan dentro de</p>	
--	---	--



	<p>los procedimientos internos y externos de las autoridades, que propicien la violencia contra las mujeres; y</p> <p>XI. Garantizar que en los procesos que se realicen ante las autoridades competentes se desarrollen bajo los principios de cultura de paz</p>	
<p><b>Artículo 33.-</b> Cuando el Municipio no tenga la capacidad financiera para apoyar en la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El citado Instituto canalizara la petición a las instancias correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Cuando el Municipio no tenga la capacidad financiera para apoyar en la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, podrá solicitar apoyos económicos a través de la Dirección, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. La Citada Dirección canalizara la petición a las instancias correspondientes.</p>	
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 37.-</b> Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaria General, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio dirigido ante el Instituto, en el cual se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 37.-</b> Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaria General, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio dirigido ante la Dirección, en el cual se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se</p>	



<p><b>Artículo 46.-</b> El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que esta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.</p>	<p>pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.</p> <p><b>Artículo 46.-</b> El Ayuntamiento, a través de la <b>Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres</b> deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que esta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.</p>	
<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL</b></p> <p><b>Artículo 48.</b> Las acciones de acceso a la justicia consisten en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y</p> <p>III. ...</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL</b></p> <p><b>Artículo 48.</b> Las acciones de acceso a la justicia consisten en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño <b>salvaguardando el derecho de a una vida libre de violencia</b>; y</p> <p>III. ...</p>	<p>Reforma al Artículo 49 BIS de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Jalisco.</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b></p> <p>...</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b></p>	



<p><b>Artículo 51.-</b> El Instituto Municipal de la Mujer, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 51.-</b> La Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 54.-</b> El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 54.-</b> El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos a la dirección.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, está conformado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.</p> <p><b>III al XI</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, está conformado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Titular de Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.</p> <p><b>III al XI</b></p>	
<p><b>Artículo 59.</b> Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Las y los representantes de la sociedad</p>	



<p>propuesta de la Comisión Edilicia Permanente de Equidad de Género y Asuntos Indígenas en colaboración con el Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense o a través de la convocatoria respectiva. Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.</p>	<p>civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia Permanente de Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios en colaboración con la <b>Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres</b> o a través de la convocatoria respectiva. Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.</p>	
<p><b>Artículo 60.</b> De las suplencias y ausencias. <b>I al IV...</b> <b>IV.</b> En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense. <b>V.-</b></p>	<p><b>Artículo 60.</b> De las suplencias y ausencias. <b>I al IV...</b> <b>IV.</b> En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense. <b>V.-</b></p>	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la suscrita en mi carácter de Regidora de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande propongo para su aprobación iniciativa de ordenamiento que contiene los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Túrnese a la Comisión Edilicia Permanente Derechos Humanos, Equidad de Género Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios como convocante, y a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante la presente iniciativa para que lleven a cabo el análisis y dictaminación de la Reforma, Adiciones y Derogaciones de Artículos del Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio De Zapotlán el Grande, Jalisco presentadas en el cuadro comparativo contenido en la presente iniciativa de ordenamiento.



**ZAPOTLÁN EL GRANDE**  
**GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento notifique los acuerdos de la presente iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE:**

*"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"*

*"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"*

*"2026, CENTESIMO QUINCOAGESIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARÁZ"*

**CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**A 27 de abril de 2026**

**MTRA. MARISOL MENDOZA PINTO**  
**RÉGIDORA MUNICIPAL.**



**SALA DE REGIDORES**

C.c.p. Archivo  
MMP/VSO